

**REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19.**

**Permiso retribuido recuperable para los trabajadores de los servicios no esenciales.:**

**Ámbito subjetivo de aplicación.:**

Se aplicará a todos los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma.

Quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

- a. Los trabajadores que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- b. Los trabajadores que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- c. Los trabajadores contratados por: empresas que hayan solicitado o estén aplicando un E.R.T.E., de suspensión y aquellas a las que les sea autorizado un E.R.T.E., de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto en este real decreto-ley.
- d. Los trabajadores que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- e. Los trabajadores que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

**Permiso retribuido.:** Los trabajadores que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente real decreto-ley disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, que conllevará que los trabajadores conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

**Recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido.:** Se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020, y deberá negociarse en un periodo de consultas entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de siete días. El acuerdo que se alcance podrá regular la recuperación de todas o de parte de las horas de trabajo durante el permiso regulado en este artículo, el preaviso mínimo con que la persona trabajadora debe conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante, así como el periodo de referencia para la

recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado.

La recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo, el establecimiento de un plazo de preaviso inferior a cinco días, ni la superación de la jornada máxima anual prevista en el convenio colectivo que sea de aplicación. Asimismo, deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.

**Actividad mínima indispensable.:** Las empresas que deban aplicar el permiso podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

**Adaptación de actividades.:** El Ministro de Sanidad, podrán modificar o especificar, las actividades que se ven afectadas por el permiso retribuido recuperable previsto en este artículo y sus efectos.

**Garantías para la reanudación de la actividad empresarial.:** En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, los trabajadores incluidos en el ámbito subjetivo de este real decreto ley podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para hacer efectivo el permiso retribuido sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

**Continuidad de los servicios de transporte.:** Los trabajadores del transporte que se encuentren realizando un servicio no incluido en esta norma en el momento de su entrada en vigor, iniciarán el permiso una vez finalizado el servicio, incluyendo como parte del servicio, la operación de retorno.

**Continuación de actividad.:** Podrán continuar las actividades no incluidas en el anexo que hayan sido objeto de contratación a través del procedimiento establecido en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público: “Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro .....”.

#### **Relación de trabajadores a las que no resulta de aplicación el permiso retribuido recuperable:**

Trabajadores de las **actividades que deban continuar realizándose al amparo de los artículos 10.1**, (establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías); **10.4**, (servicios de entrega a domicilio de las actividades de hostelería y restauración); **14.4**, (transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento); **16**, (tránsito aduanero); **17** (garantía de

suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural); y 18, (operadores críticos de servicios e infraestructuras esenciales); del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Trabajadores en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentos animales, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

Trabajadores de las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.

Trabajadores de la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

Aquellas imprescindibles el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en esta norma.

Trabajadores en las actividades que deban prestar los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada desde la declaración del estado de alarma.

Personal de Instituciones Penitenciarias y de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y tráfico y seguridad vial. Al personal de las empresas de seguridad privada que presta servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para los servicios de seguridad en garantía de servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las Fuerzas Armadas.

Trabajadores de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las que atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+i y biotecnológicos vinculados al COVID-19; así como los animalarios; el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradores de productos necesarios para la investigación en estas materias; las personas que trabajen en servicios funerarios y otras actividades conexas.

Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.

Trabajadores que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

Trabajadores de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.

Trabajadores de empresas de telecomunicaciones, audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que las soportan y los sectores o subsectores

necesarios para su funcionamiento especialmente aquéllos imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos y el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.

Trabajadores de empresas servicios esenciales relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.

Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados.

Trabajadores que presten servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.

El personal laboral al servicio de las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

Trabajadores que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbano, peligrosos y no peligroso, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público.

Trabajadores en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.

Trabajadores en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

Trabajadores en la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación aeronáutica y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.

Al personal del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.

Trabajadores que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

A las personas que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.